

El perdón social y la justicia transicional

Social Forgiveness and Transitional Justice

Autor: Carlos Alfonso Cárdenas Hernández

DOI: <https://doi.org/10.19053/uptc.16923936.v23.n46.2025.20645>

Para citar este artículo:

Cárdenas Hernández, C. (2025). El perdón social y la justicia transicional. *Derecho y Realidad*, 23 (46), 99-112.



EL PERDÓN SOCIAL Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL*

Social Forgiveness and Transitional Justice

O perdão social e a justiça transicional

Carlos Alfonso Cárdenas Hernández

Especialista en derecho constitucional, magister en derecho público, candidato a doctor en Derecho de la Universidad Libre de Colombia y docente investigador de la UPTC. Coordinador del grupo de investigación Red Humana.
carlos.cardenas02@uptc.edu.co
<https://orcid.org/0000-0003-4282-7172>

Recepción: Octubre 4 de 2025

Aceptación: Noviembre 22 de 2025

RESUMEN

Este artículo tiene como propósito analizar y relacionar el concepto de perdón social en la construcción y consolidación de la justicia transicional. Para ello, se parte de la justificación del perdón desde las perspectivas moral y religiosa, para posteriormente vincularlo con el sentido de justicia. Luego se expone el desarrollo del concepto de perdón social en relación con la justicia y, finalmente, con la justicia

transicional. Este trabajo de reflexión busca ofrecer al lector una aproximación al derecho a la paz y la justicia, así como a las mejores formas de articularlos.

PALABRAS CLAVES

Perdón social; justicia transicional; reconciliación; reparación; paz; memoria histórica; dignidad.

* Artículo de reflexión.

ABSTRACT

This article aims to analyze and relate the concept of social forgiveness within the construction and consolidation of transitional justice. It begins by examining the justification of forgiveness from moral and religious perspectives, and then connects it to the notion of justice. The article then discusses the development of the concept of social forgiveness in relation to justice and, ultimately, to transitional justice. This reflective work seeks to provide readers with an approach to the right to peace and justice, as well as to the most suitable ways to articulate them.

KEYWORDS

Social forgiveness; transitional justice; reconciliation; reparation; peace; historical memory; dignity.

1. EL PERDÓN Y SU JUSTIFICACIÓN RELIGIOSA Y MORAL

El perdón social surge como una propuesta de origen ético y moral que busca poner fin a la espiral de violencia generada por la vulneración de los derechos más inherentes del ser humano, aquellos que atentan contra su dignidad. Esta propuesta pretende alcanzar la justicia y la reparación frente al acto cometido por quien propició la injusticia.

En un estado de naturaleza, la justicia y la reparación del daño se regían por el principio del “ojo por ojo, diente por diente”. Este principio ético y moral fue objeto de diversas reinterpretaciones que buscaban acercar al ser humano a un estado civil. Una de las más relevantes proviene de la ética cristiana, que plantea el perdón como concepto central, entendido como la renuncia al resentimiento, la liberación de la culpa y la venganza, y la disposición a actuar con gracia hacia los demás como reflejo del perdón de Dios.

No obstante, perdonar no implica olvidar el daño, sino optar por formas de justicia que no lesionen la dignidad del ofensor, sino

que busquen restaurarla como hijo de Dios. De esta manera, la penalidad se concibe como un medio para reparar las relaciones rotas y alcanzar la paz interior y la libertad espiritual; es decir, lograr la redención del ofensor y evitar que el ofendido busque venganza para resarcir el daño.

La teología cristiana confirma esta visión al afirmar:

El perdón implica renunciar a nuestro derecho a la venganza; implica dejar morir nuestro yo vengativo y resentido. Pero es a través del perdón que encontramos verdadera libertad y paz. Jesús nos muestra que el perdón es un acto de amor y valentía. Al ofrecer la otra mejilla, al caminar la milla extra, declaramos que no permitiremos que el odio y la violencia definan quiénes somos. (Nko Sipi, 2024)

Tal postulado no es solo del cristianismo, también existen otras doctrinas éticas, como la del islam, que afirman lo siguiente: “trata a los demás como te gustaría que Dios te tratara a ti”. Por lo tanto, como lo expone la teología de esta religión:

(...) cuando decides perdonar a alguien, estás limpiando tu corazón de cualquier negatividad que tenga. Te estás poniendo en una posición donde Dios mismo puede perdonarte. No perdones simplemente si se lo merecen o no. Toma ese dolor que sentiste y conviértelo en una situación positiva para perdonarlos y permitirte ser perdonado por Dios. (Ortega, 2020)

No solo el islam, sino también el judaísmo hace referencia al perdón. En su teología, y al analizar la Torá, se establece que el acto de perdonar exige dos condiciones: la primera consiste en no vengarse, y la segunda, en no guardar resentimiento contra quien nos ha ofendido. Ambas condiciones implican que la persona tenga dominio sobre sus emociones, en especial sobre la ira. Castigar al otro por lo que ha hecho o buscar venganza es una forma de materializar la ira en una acción; por otro lado, sentir odio hacia quien nos ha lastimado o mantenerse ofendido por

largo tiempo es aferrarse al enojo. Estas dos actitudes imposibilitan el perdón.

Sin embargo, la ira en sí misma no es algo negativo; se trata de una reacción natural del ser humano, un sentimiento inevitable. No se puede controlar el hecho de sentir ira, pero sí es posible controlar la respuesta frente a ella. El error no radica en sentir ira, sino en actuar movidos por ella o permitir que permanezca en nuestro interior hasta conducirnos a la venganza (Gleason, 2020).

Finalmente, el budismo también aborda el tema del perdón al señalar que este no implica justificar o eximir las conductas destructivas o los errores de los demás, ni adoptar una actitud de superioridad moral frente a quien ha actuado mal. Por el contrario, el perdón se entiende como la renuncia al enojo, al resentimiento y al deseo de represalia. Consiste en distinguir entre la persona y su acción, cultivar la compasión hacia quien ha causado daño y procurar que no repita el error, evitando así los efectos negativos que genera la ira, como los pensamientos agresivos, el lenguaje ofensivo o las conductas impulsivas y destructivas (Bertzin & Lindén, 2025).

Desde las culturas ancestrales indígenas, el perdón se concibe como una práctica compleja orientada hacia la armonía comunitaria, la renovación personal y la conexión espiritual con la tierra. Este se expresa en rituales como el “Día Grande” de los pueblos Camëntsá e Inga¹, que

1. Carnaval del Perdón para los pueblos indígenas Inga y Kamentsa del departamento del Putumayo es el final y el inicio de un nuevo año, es la fiesta para reconciliarse con los demás y agradecerle a la madre tierra por todo lo recibido el año anterior. El Carnaval del Perdón se realiza entre danzas, cantos, tambores, flautas, armónicas, collares de semillas, coronas de plumas y vestimenta tradicional, una fiesta donde se unen en pensamiento, danza y espíritu. Los niños, niñas, jóvenes, mujeres, hombres, abuelos y abuelas participan con gran alegría en el Carnaval del Perdón, se comparte cantos, alimentos y artesanías en esta fiesta que armoniza, agradece y conecta las energías de las comunidades indígenas. Esta tradición hace parte de la diversidad cultural del país, fue declarada Patrimonio Cultural e Inmaterial de la nación mediante la resolución 3471 de 2013. La tradición es un Carnaval del Perdón de tres días antes del miércoles de ceniza. El día domingo se realiza la preparación, decoración haciendo uso de semillas en plantas y collares, coronas de plumas para recibir la energía

representa un proceso de reconciliación familiar y comunitaria que parte del ámbito individual y se proyecta hacia lo colectivo, con el propósito de sanar heridas y honrar a la tierra y a los ancestros. En este sentido, Pablo Felipe Gómez Montañez (2025) explica que el Carnaval del Perdón o *Bëtschnate* es una práctica cultural de la comunidad kamëntsá, en Sibundoy (Putumayo), cuya finalidad es armonizar las relaciones sociales, restablecer el equilibrio alterado por los conflictos, fortalecer los lazos comunitarios y garantizar la prosperidad de todos mediante la compensación y el agradecimiento a la Madre Tierra por los frutos recibidos.

En conclusión, el perdón es un acto individual que trasciende el ámbito social y busca justicia sin recurrir a la venganza, la cual implica la destrucción o aniquilación del otro como medio de reparación. Por tal motivo, el perdón requiere de una justicia efectiva que, desde la perspectiva religiosa, se confía al juicio divino. Sin embargo, no todos los seres humanos hallan en la fe la justificación necesaria para alcanzar la justicia anhelada, y por ello depositan sus esperanzas en el poder del Estado.

2. EL PERDÓN Y SU RELACIÓN CON LA JUSTICIA

El perdón busca que el ser humano no use la venganza como acto de justicia, sin

de las aves, coronas de cintas de colores para representar el arcoíris y vestimenta con accesorios que representan distintos fenómenos naturales, Cusmas y Sayos (Mantas y ponchos) instrumentos musicales como bombos, flautas, armónicas, quenas que se complementarán con los sonidos de los collares de semillas. El día lunes se inicia el día en el cabildo, resguardo o sitio de reunión con la preparación de gastronomía, se comparten alimentos entre los integrantes y los visitantes. Se inicia el “Carnavalito” con la participación de los niños y niñas. El día martes se hace la concentración en la organización que representa las comunidades indígenas, y se realiza el desfile desde ese lugar hasta la catedral, se asiste a la eucaristía. Cada quien regresa a su respectivo cabildo o resguardo a almorzar, las autoridades inician el proceso de invitación y ofrecimiento de alimentos con los demás cabildos y resguardos para compartir de comida, bailes y cantos. A las 6 de la noche se iza la bandera colombiana y en el evento de clausura “el negro” y “la negra” hacen un acto compartido junto con el banderero y la banderera. Se finaliza con la concentración de la bandera y se da por terminada la fiesta. (Organización Nacional de los pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana, 2023)

embargo, el sistema de justicia nace con el fin de generar en la sociedad un actor externo para que asumiera el rol vengador. Pasando de la justicia privada a justicia pública. Esta justicia retributiva de origen liberal que llega hasta justificar penas crueles e inhumanas como la pena de muerte y la cadena perpetua en prisiones en donde el ofensor sufriera los padecimientos que había cometido al ofendido. Con ello aplacaba su sentimiento de ira y venganza.

El sistema de justicia a través del poder del Estado tenía en ciertas conductas la potestad de perdonar a nombre de toda la sociedad en ciertas conductas con el fin de reconstruir el tejido social, entre esas conductas estaban los delitos en contra del Estado, creándose las figuras del indulto y la amnistía. Sin embargo, para los actos en contra de las personas y sus derechos fundamentales el perdón estatal no opera ya que su papel es ser ese agente justiciero vengador.

En ese propósito, se evidencia que la justicia estatal es vengadora y el perdón queda en la esfera de lo personal entre el ofendido y el ofensor, más que todo con propósitos psicológicos y de crecimiento personal con el fin de que con la penalidad impuesta por el Estado se sacie el deseo de venganza y no se extienda a las personas que rodean al ofensor o al mismo ofensor cuando cumpla su pena con el fin de permitirle redimirse y no buscar que padezca daño infringido por el mismo ofendido o por encargo de este.

Por tal motivo, el sistema de justicia debe tener la capacidad de investigar y judicializar al ofensor para que las víctimas puedan saciar su sed de venganza, de lo contrario con la impunidad las víctimas asumen para sí su derecho de impartir justicia que su delegado no tuvo la competencia de cumplir.

En ese sentido, cuando el sistema de justicia se humaniza y comienza a utilizar el perdón como una forma de reconstrucción social, surgen figuras como la redención de penas, los subrogados penales y la mejora de las condiciones de reclusión, reconociendo

al recluso su dignidad como persona y su derecho a una segunda oportunidad. Sin embargo, para las víctimas, en muchos casos, estas medidas son percibidas como una burla, lo que las lleva a participar activamente en el proceso judicial para garantizar sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, buscando que la sanción sea proporcional a su necesidad de vindicación. Además, ante la gravedad de ciertas conductas que implican violaciones graves de los derechos humanos, la sociedad suele exigir que no existan beneficios ni consideraciones, al considerar que quienes las cometen no merecen perdón.

Por ello, se analiza la importancia del perdón y su naturaleza jurídica para comprender cómo la justicia aborda este concepto, originalmente individual, y lo traslada a la esfera social. El perdón no implica olvidar las experiencias dolorosas del pasado; por el contrario, busca corregir el futuro y restablecer la confianza rota mediante nuevas relaciones interpersonales.

Así, se acopia una definición interpersonal de perdón en la que no solo se trata de un encuentro entre víctima y victimario, sino de una experiencia de supervivencia, pues si no hubiera sobrevivientes (víctimas), testimonios o continuidad de la experiencia más allá del trauma o la violencia, no existiría una escena del perdón. Sin embargo, este perdón concebido como privado se transforma en una experiencia colectiva y pública cuando se inserta en un proceso de transición. (Romero & Baez, 2021, Pag 83)

En ese orden de ideas, la naturaleza jurídica del perdón se relaciona con conductas que afectan al Estado o a la sociedad en general, especialmente en contextos de conflicto armado o social, donde las víctimas son numerosas y se acude a mecanismos como la amnistía o el indulto. Asimismo, en conductas de menor gravedad —las denominadas bagatelas— que son querellables, se permite que la víctima perdone al ofensor y desista del proceso, renunciando a que el Estado ejerza

su potestad sancionadora. En cambio, en conductas graves que se persiguen de oficio, el Estado asume el papel de vengador y la víctima no puede perdonar para desistir, como sucede en los casos de violencia intrafamiliar, por considerarse que no solo afectan al individuo, sino también a la sociedad en su conjunto, a la cual el Estado debe proteger como núcleo esencial de la convivencia.

3. EL PERDÓN SOCIAL Y LA JUSTICIA

El concepto de perdón social constituye un proceso de sanación y de revisión histórica, social, política y humana en torno a los hechos victimizantes, sus causas, costos e impactos en una sociedad sumida en la violencia fratricida, con el propósito de iniciar una nueva historia. Sin embargo, el perdón social es una decisión colectiva que requiere, previamente, de condiciones sociales y políticas que posibiliten la creación de un escenario público de convergencia entre distintas fuerzas y actores sociales. Dicho escenario debe permitir abordar el conflicto con ánimo conciliador y desde una visión no dogmática, que reconozca tanto la reparación simbólica como el material (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) (Maya, 2025).

El perdón social, más allá de un contexto electoral, es tan importante como el hecho de que el perpetrador asuma su responsabilidad jurídica y social, manifieste un arrepentimiento genuino y demuestre un firme deseo de enmendar su conducta. En ese sentido, el perdón social, más que una afirmación exculpatoria, implica una acción reparadora y restauradora (Maya, 2025).

En esa misma línea, el perdón social tiene una conexión directa con el daño. Así, según la magnitud del daño, se determina el impacto del perdón en la sociedad. Perdonar es también una forma de sanción social frente al daño causado; consiste en enlazar el pasado con el futuro mediante un proceso de reparación. Este proceso, con incidencia

social, implica la configuración de un grupo de apoyo capaz de gestionar dos requisitos fundamentales: primero, otorgar la voz a las personas afectadas; y segundo, reconocer el daño social sufrido.

Perdonar consiste en enlazar el pasado con el futuro relacionado con el daño que busca reparar. Por eso este proceso de perdonar con incidencia social implica la configuración de un grupo de apoyo que logre gestionar dos requisitos fundamentales: primero dando la voz a las personas afectadas y segundo reconocer el daño social sufrido. (Molina González, 2016)

En efecto, el perdón social requiere un proceso de reconocimiento del daño y de las formas en que puede repararse sin caer en la impunidad. Esto supone la aceptación de responsabilidades por parte de quienes cometieron la ofensa, de modo que la sanción, más que una pena privativa de libertad de carácter vengativo, sea una sanción moral y social de naturaleza restaurativa. Se busca que la víctima sienta satisfecha su necesidad de justicia mediante un acto sincero de arrepentimiento acompañado de acciones positivas orientadas a reparar el espíritu quebrantado por el daño.

Se trata de un encuentro personal entre víctima y victimario, en el que este último reconoce la gravedad de su ofensa y, al pedir perdón, acepta su penitencia moral y ética. Procede así a cumplir los actos penitenciales que la víctima le imponga para demostrar su remordimiento real y alcanzar la tan anhelada reconciliación. No obstante, estas penitencias o sanciones suelen ser impuestas por la justicia restaurativa en nombre de las víctimas; por ello, muchas de ellas consisten en formas de reparación moral y ética hacia la comunidad afectada. El objetivo no es la venganza, sino la reconstrucción del tejido social para poner fin a la espiral de violencia que perpetúa el resentimiento.

En este proceso de justicia, basado en la reconstrucción del tejido social a través del perdón, la administración de justicia promueve alternativas punitivas que parten de la humanización de la ejecución de la

pena. Estas medidas se fundamentan en criterios de género, condiciones económicas y sociales, y en la gravedad de la conducta, de modo que la prisión en centros carcelarios se aplique de manera excepcional. Un ejemplo de ello es la Ley 2292 de 2023, de utilidad pública, que permite a las madres cabeza de familia cumplir su condena mediante servicios comunitarios, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser mujer cabeza de familia.
2. Haber sido condenada por delitos relacionados con hurto o estupefacientes, o que su condena no exceda los ocho años de prisión.
3. Haber cometido el delito en condiciones de marginalidad.

Junto a lo anterior, se suman las condiciones para ser beneficiario de la prisión domiciliaria consistente en los siguientes:

1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.
2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Finalmente, el artículo 20 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) establece las denominadas *colonias* y, más adelante, en el artículo 28 de la misma norma, se mencionan las *colonias agrícolas*, cuyas características particulares se definen de la siguiente manera:

Son establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria. Cuando la extensión de las tierras lo permita, podrán crearse en ellas constelaciones agrícolas, conformadas por varias unidades o campamentos, con organización especial.

Todo ello debe realizarse bajo el cumplimiento del artículo 10 del mismo Código, el cual dispone que:

El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

Asimismo, resulta pertinente considerar que este tratamiento debe aplicarse de manera diferenciada, tal como lo reconoce el artículo 3A del Código Penitenciario y Carcelario, que establece:

Hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra. Por tal razón, las medidas penitenciarias contenidas en la presente ley contarán con dicho enfoque.

En conclusión, se puede afirmar que, debido a la gravedad del daño ocasionado por ciertos delitos, la prisión en centros carcelarios tiende a convertirse en un escenario de venganza para las víctimas. En contextos de conflicto armado, donde se cometen conductas atroces, surge una aparente contradicción frente al postulado del *perdón social*, pues se plantea la posibilidad de proponer penas alternativas bajo el argumento de reconstruir el tejido social a través de una justicia transicional.

4. LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL PERDÓN SOCIAL

La justicia transicional implica ponderar los derechos de las víctimas con el derecho a la paz. En este sentido, la paz

—entendida como derecho, valor y fin estatal— constituye un tríptico de especial importancia para el Estado y su orden constitucional. Según lo señalado por Garay Serna (2025), la consagración del derecho a la paz en normas internacionales de derechos humanos ratificadas por Colombia, y su reconocimiento en la Constitución Política, convierte ese derecho en una obligación estatal que funciona como prerrequisito para la eficacia de los demás derechos humanos.

Por tanto, las obligaciones derivadas del derecho a la paz no son meras aspiraciones sino reglas de conducta que deben guiar la resolución de conflictos. En consecuencia, el Estado tiene deberes concretos: diseñar e implementar medidas para superar el conflicto y promover la convivencia pacífica; privilegiar la solución pacífica como mecanismo para dirimir controversias; y planear y presupuestar acciones orientadas al logro progresivo de los derechos fundamentales en función de la paz (Garay Serna, 2025).

En ese orden de ideas, para reforzar lo dicho, se tienen los siguientes soportes normativos internacionales.

Tabla 1. *Principales instrumentos internacionales y regionales sobre el derecho a la paz*

Instrumento / Declaración	Organismo / Ámbito	Año	Contenido relevante sobre el derecho a la paz
Carta de las Naciones Unidas	Naciones Unidas	1945	Proclama como propósito esencial mantener la paz y la seguridad internacionales, promoviendo la solución pacífica de controversias y la renuncia al uso de la fuerza.
Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 28)	Naciones Unidas	1948	Reconoce que toda persona tiene derecho a un orden internacional que permita la plena efectividad de los derechos humanos, fundamento del derecho a la paz.
Resolución 5 (XXXII) de la Comisión de Derechos Humanos	Naciones Unidas	1976	Proclama el derecho humano a la paz como una exigencia derivada de la dignidad humana y la convivencia entre los pueblos.

Instrumento / Declaración	Organismo / Ámbito	Año	Contenido relevante sobre el derecho a la paz
Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz (Res. 33/73) y Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (Res. 39/11)	Asamblea General de la ONU	1978 / 1984	Reconocen expresamente el derecho de los pueblos y de los individuos a vivir en paz, estableciendo la paz como condición para el goce de todos los derechos humanos.
Declaración sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos y Declaración sobre los Medios de Información	UNESCO	-	La Conferencia General de la UNESCO proclamó en ambas declaraciones el derecho a la paz, promoviendo la educación y la
Resolución R.128. IV de la Conferencia General del OPANAL (Conferencia de Quito) y Declaración de Caracas de la OEA	América Latina y Caribe / OEA	1979 / 1998	Reconocen el derecho de todas las personas, los Estados y la humanidad a vivir en paz; la OEA lo reafirma como un derecho humano regional.
Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos	Organización de la Unidad Africana (hoy UA)	1981	Proclama los derechos de los pueblos, incluyendo el derecho a la paz y a la seguridad nacional e internacional, como parte de los derechos humanos colectivos.

Nota. Esta tabla evidencia la amplitud del reconocimiento normativo del derecho a la paz, tanto a nivel universal (ONU, UNESCO), como regional (América y África), mostrando su consolidación progresiva como derecho humano colectivo y condición para la efectividad de los demás derechos fundamentales.

A lo enunciado, se puede concluir —en concordancia con lo expuesto por Héctor Gros Espiell (2025)— que los instrumentos internacionales y regionales, aunque de distinta naturaleza jurídica y campo de aplicación, conforman un conjunto de gran relevancia política y jurídica. Sin embargo, aún se carece de un instrumento convencional de alcance universal que proclame expresamente el derecho humano a la paz, lo tipifique adecuadamente, determine los mecanismos para asegurar su respeto a nivel internacional y establezca responsabilidades y sanciones frente a su vulneración. En consecuencia, la efectividad del derecho a la paz no puede alcanzarse sin la garantía de los derechos humanos, pues la violencia —especialmente en contextos de guerra interna o internacional— implica de manera directa su violación, en particular del derecho a la vida. De ahí la necesidad de

asegurar el derecho a la paz como condición esencial para la protección de los demás derechos humanos, mediante la definición de responsabilidades y sanciones para quienes atenten contra él.

En relación con los derechos de las víctimas, la jurisprudencia constitucional ha establecido que el Estado, a través del poder judicial, debe garantizar su participación en el proceso penal y asegurar la efectividad de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. La Sentencia C-180 de 2014 (M.P. Rojas Ríos) desarrolla estos principios del siguiente modo:

1. Fundamento constitucional de los derechos de las víctimas.

La Corte Constitucional ha precisado que los derechos de las víctimas se sustentan

en diversos preceptos de la Carta Política, entre ellos: la dignidad humana como principio fundante (art. 1), el deber de las autoridades de proteger los derechos de todos los residentes en Colombia (art. 2), las garantías del debido proceso (art. 29) y la responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos causados por sus agentes. Igualmente, se reconocen expresamente los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación (art. 250, num. 6 y 7), además de la integración del bloque de constitucionalidad mediante los tratados internacionales de derechos humanos (art. 93) y el derecho a acceder a la administración de justicia (art. 229). A ello se suma el artículo transitorio 66 del Acto Legislativo 01 de 2012, que ordena la adopción de instrumentos de justicia transicional que garanticen, en el mayor nivel posible, dichos derechos, a través de mecanismos judiciales y extrajudiciales orientados al esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas (Rojas Ríos, 2014).

2. Marco internacional de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

La jurisprudencia también ha indicado que estos derechos se complementan con los estándares internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad.

En cuanto al derecho a la verdad, se reconocen dos dimensiones: una individual, relacionada con el derecho de las víctimas a conocer los hechos (derecho a saber), y otra colectiva, que corresponde al deber de recordar. Los Estados deben garantizar este derecho mediante medidas judiciales o comisiones de la verdad, conforme a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los Principios 1 a 5 para la Lucha contra la Impunidad.

El derecho a la justicia implica la obligación estatal de investigar, juzgar y sancionar adecuadamente a los responsables de violaciones graves de derechos humanos, conforme a instrumentos como el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho comprende el deber de crear mecanismos idóneos de investigación, garantizar recursos judiciales efectivos y respetar el debido proceso.

Finalmente, el derecho a la reparación se basa en el principio de que quien causa un daño debe resarcirlo. Este se encuentra respaldado por normas como el artículo 14 de la Convención contra la Tortura, el artículo 75 del Estatuto de Roma y el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen la obligación de asegurar una reparación justa a las víctimas (Rojas Ríos, 2014).

3. Tutela judicial efectiva.

La Corte ha reiterado que el derecho a la tutela judicial efectiva no solo implica la posibilidad de acceder a la justicia, sino también el deber de las autoridades judiciales de garantizar que dicho acceso sea real y permita obtener una decisión de fondo que restablezca los derechos vulnerados. En el marco de la justicia transicional, este derecho se traduce en la obligación del Estado de ofrecer a las víctimas un recurso judicial idóneo y eficaz que les permita reclamar la protección de sus derechos (Rojas Ríos, 2014).

4. Indemnización y reparación judicial.

En cuanto a la reparación económica, la jurisprudencia ha señalado la necesidad de que el proceso penal incluya una decisión judicial concreta sobre los perjuicios, con el fin de definir su alcance y asegurar la responsabilidad del victimario. No es admisible trasladar completamente a las autoridades administrativas la definición de las medidas de reparación, ya que esto eliminaría la reparación judicial y dejaría la carga exclusivamente en el Estado. Además, cuando los bienes del responsable no sean suficientes, se debe

recurrir a los bienes del grupo armado al que perteneció, y si aún resultan insuficientes, el Estado debe asumir el pago, sin que pueda desconocerse por vía administrativa la condena judicial. Este principio garantiza que las víctimas reciban una indemnización efectiva y que los responsables no evadan su deber de reparar (Rojas Ríos, 2014).

Ante esta contraposición se puede concluir que la justicia transicional es una propuesta para ponderar el derecho a la paz estable y duradera y el de las víctimas, sin embargo, esta no se materializa sin la inclusión del valor del perdón para propiciar un espacio para la reconciliación y la reconstrucción del tejido social, debido que ante la gravedad de las conductas, las penas no se centran en la privación de la libertad ordinaria en un centro carcelario, que nació como una institución del Estado que representa la ejecución del sentimiento de venganza de la víctima.

En efecto, con el fin de conseguir el propósito de la reconciliación y la reparación, la justicia transicional, bajo la condición de aceptar y esclarecer los hechos, expresar un arrepentimiento sincero ante las víctimas y el compromiso de repararlas. Se imponen una sanciones restaurativas y alternativas a la prisión para con ello conciliar la justicia con la paz. Por eso el perdón social y comunitario entra a tener un papel relevante para lograr este propósito y para hacerlo se propone una teoría de la armonización y que en resumidas cuentas tendría las siguientes condiciones:

Conectividad y moderación. La conexión cuerpo-mundo social. la relación entre esta entidad y el mundo exterior se basa también en la noción de “limpieza”. Las impurezas del cuerpo bloquean el intercambio energético con otros para garantizar la moderada participación en la interacción social, es decir reparar el daño social, Por eso, a pesar de las discordias y tensiones entre las colectividades por la ira y el resentimiento que justifica la venganza, es necesario confrontar

las subjetividades de la víctima y el victimario para trabajar por las transformaciones de las relaciones sociales.

El trabajo colectivo, el orden social y la comunalidad. La reparación del espíritu se logra buscando el perdón, esto se logra si los afectados y los victimarios organizan obras o acciones donde puedan interactuar y construir en conjunto el tejido social, con ello fomenta la conectividad y al mismo tiempo reta la moderación y la reconstrucción del orden social sustentado en lo comunitario. Por eso la importancia de la imposición de sanciones consistentes en trabajos comunitarios por parte de los victimarios en las comunidades afectadas.

Transición y mediación. En ese proceso de hacer eficaces las sanciones restaurativas de carácter comunitario es necesario que los liderazgos sociales de las comunidades sean los que permitan mediar el trasegar del transgresor de la armonía social destruido por sus conductas violentas y que afectaron el orden y convivencia social de manera grave. Esto con el propósito de que con conductas positivas tratar de recomponer el tejido social a través de la interacción y convivencia para verificar si el sentimiento de venganza ha sido controlado por el de perdón sin olvidar en los errores cometidos para no volver a repetir los hechos que generaron mucho sufrimiento.

Finalmente, para ilustrar lo expuesto, puede mencionarse la sanción restaurativa impuesta por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en su más reciente decisión, presentada por el magistrado Camilo Suárez de la Sección de Reconocimiento de Verdad del Tribunal para la Paz. En ella, se impusieron sanciones propias a siete exintegrantes de las FARC-EP — Rodrigo Londoño, Pablo Catatumbo, Pastor Alape, Miltón Toncel, Jaime Parra, Julián Gallo y Rodrigo Granda—, quienes fueron declarados máximos responsables, en

calidad de autores, de graves crímenes de guerra y de lesa humanidad, entre ellos toma de rehenes, homicidios, desapariciones forzadas y privaciones graves de la libertad.

La sentencia dispuso una Sanción Propia de ocho años que incluye restricciones a la libertad de movimiento, tales como la obligación de permanecer en lugares determinados, cumplir horarios en sus labores, estar sometidos a monitoreo electrónico permanente y participar activamente en proyectos restaurativos durante todo el período de sanción. Estas medidas buscan garantizar su compromiso efectivo con la reparación, la verdad y la reconciliación, mediante acciones concretas relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas, el desminado humanitario, la recuperación ambiental y la reparación simbólica a las víctimas.

De acuerdo con el comunicado oficial de la JEP, los primeros proyectos priorizados incluyen una iniciativa para la búsqueda, identificación y entrega digna de personas dadas por desaparecidas en el cementerio de Palmira (Valle del Cauca), así como un proyecto de memoria en el que los comparecientes elaborarán relatos dignificantes que tendrán como punto de inicio las ciudades de Cali y Neiva.

El cumplimiento de estas sanciones será monitoreado por el Mecanismo de Monitoreo y Verificación de las Sanciones Propias, integrado por la JEP y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas, mientras que el Gobierno Nacional deberá garantizar los recursos y condiciones necesarias para la adecuada ejecución de las medidas.

Las labores asignadas a los siete exintegrantes del antiguo Secretariado comprenden varias líneas de acción:

(i) Búsqueda e identificación de personas desaparecidas durante el conflicto armado, considerando que cerca del 8% de las víctimas de este macrocaso reportaron desapariciones;

(ii) Actos públicos de reconocimiento de responsabilidad y de perdón, junto con la creación de espacios de memoria destinados a la dignificación de las víctimas;

(iii) Acciones de restauración ambiental y ecológica, como la recuperación de especies nativas y el desarrollo de cultivos para beneficio de las víctimas, en respuesta a los daños ambientales y económicos ocasionados por la antigua guerrilla; y

(iv) Medidas para la liberación de territorios contaminados con minas antipersonales, que incluyen la identificación de zonas afectadas, la elaboración de cartografías y otras intervenciones para proteger a las comunidades impactadas por estos artefactos explosivos (JEP, 2025).

En conjunto, estas sanciones restaurativas reflejan un esfuerzo por equilibrar las exigencias de justicia y reparación con el propósito de reconstruir el tejido social y avanzar hacia una paz duradera en el país.

CONCLUSIONES

El perdón social constituye un proceso colectivo y dinámico de reconstrucción del tejido comunitario, en el que la justicia transicional cumple un papel esencial como vía para transformar las heridas históricas ocasionadas por el conflicto armado y las violencias estructurales. En este sentido, las sanciones o penas restaurativas no deben concebirse únicamente como mecanismos jurídicos de cumplimiento punitivo, sino como espacios de reconciliación en los cuales las comunidades, las víctimas y los victimarios participan activamente en la búsqueda de la verdad, la reparación y la no repetición.

La efectividad de estos procesos depende, en gran medida, del involucramiento de las comunidades, pues solo a través de la interacción social, el diálogo y el reconocimiento mutuo es posible avanzar hacia la reparación moral y simbólica. El perdón, entendido como un ejercicio

ético y emocional, actúa como un medio de contención de los sentimientos de ira, venganza y resentimiento, permitiendo que la sociedad asuma una perspectiva más humana frente a la justicia. De esta forma, el perdón social no implica el olvido del daño, sino el reconocimiento consciente del mismo y la construcción de nuevas formas de convivencia basadas en la empatía, la solidaridad y el respeto por la dignidad humana.

La justicia restaurativa, como alternativa a la justicia penal tradicional de carácter retributivo, propone una visión más amplia y humana del derecho, al priorizar la reparación integral del daño sobre la simple imposición del castigo. En este modelo, los derechos de las víctimas y los de los victimarios se armonizan y ponderan dentro de un marco de corresponsabilidad social. Este equilibrio busca consolidar un escenario donde la verdad, la justicia y la reparación coexistan como pilares fundamentales para alcanzar la paz estable y duradera.

Asimismo, la participación de los diferentes actores políticos y sociales resulta indispensable, ya que la reconciliación no puede imponerse desde las instituciones, sino que debe construirse desde el reconocimiento de las responsabilidades compartidas en la

generación de las violencias. Solo mediante este reconocimiento es posible promover acciones transformadoras que restituyan la confianza y fortalezcan la cohesión social.

De igual forma, las sanciones restaurativas impuestas a los responsables deben garantizar resultados concretos y verificables que respondan efectivamente a las expectativas de las víctimas. Dichas medidas, al promover acciones como la búsqueda de desaparecidos, el desminado humanitario, la reparación ambiental y la reconstrucción simbólica de la memoria, se convierten en mecanismos de justicia práctica que dignifican tanto a las víctimas como a los victimarios.

En última instancia, el perdón social y las sanciones restaurativas convergen en un mismo propósito: la reconstrucción del tejido moral de la nación. Esto exige una profunda reflexión ética sobre el papel que cada ciudadano desempeña en la consolidación de la paz. Reconocer, reparar y perdonar son actos que reafirman el valor de la vida, la justicia y la dignidad humana. Solo a través de este compromiso compartido será posible avanzar hacia una sociedad más justa, incluyente y reconciliada, donde el perdón no sea un acto de debilidad, sino una manifestación de fortaleza colectiva orientada a la paz.

REFERENCIAS

- » Maya, M. (2025, octubre 20). *El perdón social: Más allá de un contexto electoral*. Corporación Latinoamericana Sur. <https://www.sur.org.co/el-perdon-social-mas-alla-de-un-contexto-electoral/>
- » Molina González, L. C. (2016, mayo 28). *La responsabilidad del Estado y el daño antijurídico*. *Estudios de Filosofía*, 54, 151–170. <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n54/0121-3628-ef-54-00151.pdf>
- » Rojas Ríos, A. (2014, marzo 27). *Sentencia C-180 de 2014*. Corte Constitucional de Colombia. https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/Documentos/Jurisprudencia/Sentencia_C_180_2014.pdf
- » Garay Serna, A. (2025, octubre 21). *Derecho desde la paz y la violencia: Un análisis de sus interrelaciones a propósito de la sentencia C-376 de 2016*. Universidad de los Andes. [https://una.uniandes.edu.co/blog/111-derecho-desde-la-paz-y-la-violencia-un-analisis-de-sus-interrelaciones-a-proposito-de-la-sentencia-c-](https://una.uniandes.edu.co/blog/111-derecho-desde-la-paz-y-la-violencia-un-analisis-de-sus-interrelaciones-a-proposito-de-la-sentencia-c-376-de-2016)

376-de-2016

- » Gómez Montañez, P. F. (2025, octubre 20). *Humanidades digitales, diálogo de saberes y prácticas colaborativas en red*. Cátedra UNESCO de Comunicación. https://www.javeriana.edu.co/unesco/humanidadesDigitales/ponencias/pdf/IV_81.pdf
- » Gros Espiell, H. (2025, octubre 21). *Informe ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21744.pdf>
- » Nko Sipi, E. (2024, 24 de junio). *El perdón como principio básico de la fe cristiana*. Ser Fraile. <https://ser.dominicos.org/blog/a-la-escucha/el-perdon-como-principio-basico-de-la-fe-cristiana/>
- » Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana. (2023, febrero 27). *Carnaval del perdón de los pueblos indígenas Inga y Kamentsá en Putumayo*. <https://www.opiac.org.co/2023/02/27/carnaval-del-perdon-de-los-pueblos-indigenas-inga-y-kamentsa-en-putumayo/>
- » Ortega, K. (2020, abril 21). *El perdón en el Islam*. About Islam. <https://aboutislam.net/es/el-perdon-en-el-islam/>
- » Universidad de los Andes – Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz. (2025, octubre 22). *JEP dicta primera sentencia al Secretariado de las FARC por los delitos de secuestro*. <https://portalparalapaz.gov.co/2025/09/16/jurisdicion-especial-para-la-paz-dicta-primera-sentencia-al-secretariado-de-las-farc-por-los-delitos-de-secuestro/>
- » Romero, A. L., & Báez, L.M, M. B. (2021). *La importancia del perdón y su naturaleza jurídica en el marco de la justicia transicional*. *Diálogo de Saberes*, (54), 79 – 93.